

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 762

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSE BOUNER CLAVIJO MONTOYA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORANCE MONTOYA
ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00309-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se encuentra fallecido el señor DORANCE MONTOYA, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá allegar el registro civil de defunción del mismo y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del causante ante notaria o en proceso judicial; pues si bien se indica en el escrito de la demanda las personas que cedieron sus derechos herenciales, de ello no se colige que estos sean los únicos cuya calidad haya sido reconocida, en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.

2.- En el hecho tercero de la demanda se relata que el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA MONTOYA adquirió la posesión por la compra de derechos herenciales a sus hermanos JOSÉ GREGORIO MONTOYA SALAZAR, HENRY MONTOYA SALAZAR, JHON JAIRO MONTOYA SALAZAR, JOSÉ JESÚS MONTOYA MONTOYA SALAZAR y ANA JOSEFINA MONTOYA SALAZAR, aportando como anexos los contratos de promesa de compraventa y compraventa respectivamente; sin embargo, entre aquellos se observa un contrato entre los señores TERESA DE JESÚS MONTOYA SALAZAR, RUBEN DARÍO MONTOYA y CARLOS ALBERTO MONTOYA MONTOYA, sin que se hayan mencionado en los hechos del libelo genitor.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **JOSE BOUNER CLAVIJO MONTOYA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORANCE MONTOYA ARIAS** conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** C.C. 1.060.591.717 TP 272.835 del C. S. de la J. para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLO ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 153 del 28 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA